

documentos: El Aviso o permiso vigente que acredite su legal funcionamiento, y el Programa Interno de Protección Civil vigente, autorizado y/o revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Alcaldía, o en su defecto, documento que lo exima de contar con el mismo, circunstancias que constituyen irregularidades y demuestran que dicho lugar no cumple con la normatividad correspondiente, y hasta el día de la fecha no ha presentado dicha documentación.

CUARTO. Transcurrido en exceso el término de diez días para formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas, y al no existir en el expediente que nos ocupa escrito alguno por parte de C. Titular y/o ██████████ ██████████, Ocupante o Representante Legal del establecimiento mercantil con giro de Elaboración y Venta de Alimentos, ubicado en Camino Real a Toluca, en Manzana 4, Grupo 6, Casa 23, Colonia Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, documentación alguna que demuestre el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, razón por la cual con fundamento por lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en consecuencia y dado el estado procesal que guarda el presente asunto, así como las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Autoridad se encuentra en condiciones de entrar al estudio del presente Procedimiento Administrativo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. Esta Dirección de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón es competente para conocer y resolver este Procedimiento Administrativo de Verificación de conformidad con los artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, 7, 10 fracción I, y 11 último párrafo y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 8, 87 fracción I, 88, 129 fracciones I, II y IV, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3, 8 fracciones III, IV y VIII, 10 Apartado A fracciones VII párrafo segundo, IX inciso a) y c), X, XII inciso a), 11 fracción I, 35 fracción VIII, 59, 61, 62, 70 fracciones I y III, 77, 80, Transitorios Primero, Cuarto y demás relativos y aplicables de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1 fracción VII, 2, 14 fracciones IV y V, 37, 39, 48 fracciones I y II, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; artículos trigésimo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 29, 30, 31 fracción I, III y VIII, 32 fracción I y VIII, 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en las facultades de los numerales segundo, tercero y cuarto, del acuerdo delegatorio, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Alcaldesa en Álvaro Obregón, a favor del Director de Verificación Administrativa, publicado el día 7 de noviembre de 2018, en la Gaceta Oficial número 447 de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Como se advierte de la Orden de Visita de Verificación número DAV/EM/035/2019, de fecha 23 de enero del año dos mil diecinueve, el objeto de la misma fue requerir a dicho establecimiento la documentación correspondiente, tal y como lo ordena el artículo 10 apartado "A", fracciones I, II, III, VI, VII, X, XI, XII Y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y que su titular durante el término de 10 días otorgados al establecimiento mercantil, realizara observaciones al acta de verificación y ofreciera pruebas, por lo que el titular de dicho establecimiento no aportó las pruebas que acreditara su legal funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles para el Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México.

TERCERO. De los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, el establecimiento mercantil con giro de Elaboración y Venta de Alimentos, ubicado en Camino Real a Toluca, en Manzana 4, Grupo 6, Casa 23, Colonia Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México, no cuenta con la documentación necesaria para su legal funcionamiento, en razón de que el establecimiento mercantil no presentó ningún documento o prueba que amparare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, y no presentó el original del Programa Interno de Protección Civil vigente, autorizado y revalidado por la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de esta Delegación, o en su caso, con documento que lo exima de contar con el mismo; Esto en razón de que no existieron pruebas aportadas por el establecimiento mercantil que determinara lo contrario y del contenido

Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, y con base a los Considerando de la presente resolución, se ordena primero el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL** del Establecimiento Mercantil con giro de Elaboración y Venta de Alimentos, ubicado en Camino Real a Toluca, en Manzana 4, Grupo 6, Casa 23, Colonia Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; Por no contar con el aviso o permiso vigente y con el Programa Interno o Especial de Protección Civil, que acrediten su legal funcionamiento.

SEGUNDO. En razón de que no se aportó en el presente procedimiento la documentación para el funcionamiento del establecimiento mercantil, que acreditara su legal funcionamiento, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción II, y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 Veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con los documentos para su operación comercial.

TERCERO. En razón de que no se cuenta con el Programa Interno de Protección Civil, con base en lo dispuesto en el artículo 10 apartado A fracción XI, y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, se sanciona al establecimiento mercantil verificado con una multa equivalente a 351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, por no contar con dicho documento para su operación comercial.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, tórnese la presente resolución al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asignados a la Alcaldía Álvaro Obregón, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución, se ordena primero el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades, e inmediatamente después se ordena la **CLAUSURA TEMPORAL**, al Establecimiento Mercantil con giro de Elaboración y Venta de Alimentos, ubicado en Camino Real a Toluca, en Manzana 4, Grupo 6, Casa 23, Colonia Unidad Habitacional Santa Fe IMSS, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México; asimismo y para llevar a cabo el cumplimiento de la presente resolución de clausura, desde este momento se habilita a dicho personal especializado en función de verificación, para que lleve a cabo dicha orden, en días y horas inhábiles, esto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. **EJECUTESE.**

QUINTO. Se otorga al Establecimiento Mercantil verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que exhiba ante esta autoridad, el recibo de pago correspondiente, realizado ante la Tesorería de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 apartado A fracciones I y XI, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (sic) hoy Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios al C. Tesorero de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

SEXTO. Se otorga al Establecimiento verificado un término de 15 días hábiles que corren a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación la presente resolución, para que formule ante el superior jerárquico del suscrito, el recurso de impugnación correspondiente o en su caso acuda ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México a formular su demanda de juicio de nulidad. Notifíquese personalmente, al ~~C. Juan Pablo Gómez Herrera~~, en su carácter de propietario y/o al C. Titular, y/o Responsable; y/o Encargado, Y/ u Ocupante y/o Representante legal.

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Raúl Reyes Díaz, Director Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículos 1, 2 párrafo tercero, 3 fracción IV, 6 fracción I, y 11 último párrafo de